

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1439-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Hernán Cortés Berumen.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de agosto de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2016.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Armonizar el texto de la Ley con el cambio de denominación del “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Entidades federativas. Los estados y <i>el Distrito Federal</i> que integran los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV a XI. ...</p> <p>Artículo 26. El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, <i>Distrito Federal</i>, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXII. ...</p> <p>XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que</p>	<p>INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción III; 26, y 28 fracción XXIII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Entidades federativas. Los estados y la Ciudad de México, que integran los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>Artículo 26. El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y *del Distrito Federal*, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV a XXX.- ...

realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y de **la Ciudad de México**, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. a XXX.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM